

Sr./Sra. Juez/a, Delegado/a Judicial, autoridad de mesa o autoridad pública competente

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito se ordene dar inmediato cumplimiento, sin más trámite, a lo establecido en el artículo 81, inciso 5, segundo párrafo, del Código Electoral Nacional, que establece:

«Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la junta electoral».

La prohibición establecida en el párrafo anterior incluye, desde ya, las imágenes y los símbolos (insignias) religiosos, tanto por encontrarse expresamente comprendidos en la primera parte del texto citado (por no estar autorizados expresamente) como por poder, en algunos casos, encuadrarse en el supuesto de implicar una sugerencia a la voluntad del elector, ya sea porque uno o más partidos políticos se identifiquen abiertamente con un determinado culto o bien porque lo hagan sus candidatos/as. En el mismo sentido, deben retirarse (o en su defecto cubrirse) todos los carteles y afiches que sienten una posición sobre cuestiones de actualidad y de debate social que puedan haber sido parte de la discusión en campaña o de las plataformas electorales — por la afirmativa o la negativa— de uno o más partidos.

Todo esto es independiente de que el edificio donde tiene lugar el comicio pueda guardar relación con un determinado culto, ya que corresponde al Estado, por intermedio de las autoridades electorales, garantizar el ejercicio libre del sufragio y dar cumplimiento a todas las disposiciones del Código Electoral. Por lo tanto, si un determinado espacio no es apto para funcionar como cuarto oscuro, no puede ser habilitado para ello por la autoridad electoral ni puede hacerse caso omiso de la denuncia hecha sobre este punto.

En tal sentido, vengo a denunciar que en el cuarto oscuro de la mesa cuyos detalles cito más abajo, se encuentran expuestos algunos de los elementos mencionados, lo que constituye una violación a las normas del Código Electoral y a mis derechos y los de otros/as electores/as.

Por tal motivo, y en ejercicio de la garantía de «Amparo del Elector» (art. 10, Código Electoral Nacional), que habilita la denuncia por cualquier medio y ante cualquier magistrado/a o funcionario/a, solicito se dé inmediato cumplimiento a las disposiciones del Código Electoral y se

remuevan u oculten de inmediato todos los elementos denunciados antes de dar continuidad al comicio, haciendo reserva del derecho a apelar de inmediato a otra autoridad ante una eventual respuesta negativa y a llevar a cabo en tal caso la correspondiente denuncia por incumplimiento de los deberes del/la funcionario/a público/a.

Téngase por hecha la denuncia y dese curso a todas las acciones necesarias para garantizar el inmediato cumplimiento del Código Electoral Argentino.

Lo/a saludo atentamente,

Nombres y Apellidos

DNI

Datos de la mesa